



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 19-2022-PGE/DIR

Lima, 28 de enero del 2022

VISTO:

La solicitud de reevaluación de puntaje presentado por la abogada solicitante no inscrita, Sonia Ángela Guerrero Alarcón, de fecha 21 de enero del 2022, e Informe N° 08-2022-JCCA-PGE-DIR, de fecha 28 de enero del mismo año;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de enero del 2022, se difundió en la página web de la Procuraduría General del Estado, los resultados de la etapa de evaluación curricular del Segundo Proceso de Selección de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, del mismo modo, en la misma fecha, se notificó a la citada abogada, que obtuvo en dicha etapa (19.5) puntos, comunicándole adicionalmente que fue declarada abogada solicitante no inscrita;

Que, con fecha 21 de enero de 2022, la citada abogada al no encontrarse conforme con los resultados de su evaluación curricular, presenta mediante la mesa de partes virtual de la Procuraduría General del Estado, solicitud de reevaluación de su puntaje obtenido, alegando que le correspondería una puntuación mayor a la obtenida;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, *"al día hábil siguiente de publicados los resultados de la evaluación curricular, los/as aspirantes inscritos/as y solicitantes no inscritos/as, cuando así lo consideren y resulte justificado, solicitan a la DIR la reevaluación del puntaje obtenido, fundamentando su pedido en el marco de los documentos presentados y en el supuesto error de valoración de los mismos. Para tal efecto, proponen el puntaje estimado que debió corresponderles, caso contrario, se desestima la solicitud"*;

Que, la solicitud de reevaluación de puntaje ha sido presentada el 21 de enero del 2022, es decir, dentro del plazo establecido en el artículo antes citado, por lo que resulta pertinente analizar dicha solicitud;



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 19-2022-PGE/DIR

Que, la abogada solicitante no inscrita, propone los siguientes puntajes adicionales, los cuales, para fines didácticos, ha sido clasificado conforme al siguiente cuadro¹:

RUBRO	PUNTAJE ADICIONAL REQUERIDO
A. Grados académicos relacionados a derecho	
Estudios concluidos de Maestría (egresada)	14
D. Experiencia profesional	
Abogado de Procuraduría Pública, Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública o del sector privado que cumple funciones relacionadas a la actividad procesal o de litigio: 2 puntos por cada año de experiencia en el cargo.	5

Que, respecto al rubro A "Grados académicos relacionados a derecho", la letrada manifiesta haber adjuntado su acta de sustentación de tesis de magister, por lo cual, definitivamente está acreditando el haber concluido sus estudios de maestría, razón por la cual, solicita se le asigne 14 puntos en el presente rubro;

Que, respecto al rubro materia de análisis y, en atención a los argumentos precisados por la recurrente, se debe valorar su acta de sustentación de tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal (presentado al momento de su solicitud en el RUAAPP), en razón que, resulta razonable inferir que al darse una sustentación de tesis para optar dicho grado académico, la letrada debe tener la condición de egresada, más aún, si de la información complementaria comprendida en su solicitud de reevaluación de puntaje, adjuntó su constancia de egresada, documento que no constituye el epicentro de la

¹ Elaborado por la Dirección de Información y Registro, conforme al "Cuadro de puntaje obtenido en la evaluación curricular" (Anexo IV del Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as)



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 19-2022-PGE/DIR

valoración de su solicitud de reevaluación, por ser un documento nuevo, sin embargo, resulta pertinente, ya que opera como información relevante para otorgar certeza al acta de sustentación de tesis;

Que, en cuanto al ítem “(...), Coordinador de área o unidad de alguna de las instituciones a las que pertenecen dichos profesionales”, del rubro D (Experiencia Profesional), la recurrente afirma que solo se le habría asignado 2 puntos a su experiencia como coordinador y/o responsable del Área Civil Laboral – lima de la Procuraduría del Poder Judicial, debiendo ser lo correcto asignarle 7 puntos, por haber desempeñado dicha labor durante los periodos 31 de mayo del 2010 al 22 de mayo del 2019;

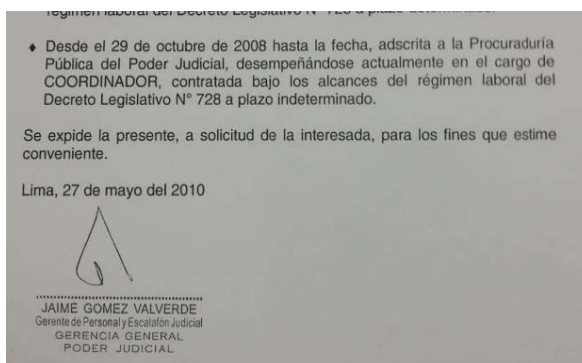
Que, previo al análisis de fondo respecto al ítem materia de análisis, es importante puntualizar que, el Anexo IV denominado “Cuadro de Puntaje obtenido en la Evaluación Curricular”, aprobado mediante Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG, ha establecido respecto al rubro D “experiencia profesional”, un parámetro específico de cálculo de puntaje, que comprende la asignación de dos (02) puntos por cada año acreditado de experiencia en el cargo; es decir, solo se puede otorgar puntaje cuando se acredita un año o doce meses en forma íntegra, conforme así, se ha descrito en los alcances de los tres ítems del rubro D; por tanto, resulta incorrecto el criterio de disgregar los meses y días que no logran alcanzar un año, con la finalidad de pretender una asignación de puntaje bajo el uso de decimales, máxime, si el propio Anexo IV no lo ha contemplado ni autorizado;

Que, respecto al ítem materia de análisis, se debe puntualizar que, la referida letrada al momento de su solicitud de inscripción en el RUAAPP, adjuntó una constancia de trabajo, expedido por la Gerencia General del Poder Judicial de fecha 27 de mayo de 2010, la cual acredita su experiencia profesional como Coordinadora de la Procuraduría Pública del Poder Judicial por el periodo de 1 año, 6 meses y 28 días, el mismo que fue contabilizado hasta la fecha de expedición de la referida constancia, en mérito a ello, se le asignó 2 puntos, por lo que, resulta imposible asignarle un puntaje adicional, ya que no existe documentación alguna que acredite su experiencia profesional por un tiempo mayor;



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 19-2022-PGE/DIR



Que, se debe advertir también, que la abogada Sonia Ángela Guerrero Alarcón, ha adjuntado a su solicitud de reevaluación, documentos adicionales que no fueron presentados durante el periodo de recepción de solicitudes de inscripción en el RUAAPP, sin embargo, se debe precisar, que el procedimiento de reevaluación de puntaje versa sobre la información y documentales que se presentaron en su oportunidad, más no para valorar documentación nueva, ello, de conformidad con el artículo 20 del citado reglamento, el cual prescribe que, dicha reevaluación se presenta “(...) *fundamentando su pedido en el marco de los documentos presentados y en el supuesto error de valoración de los mismos* (...)”; por tal motivo, lo requerido, no resulta acorde con el trámite previsto reglamentariamente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG e Instructivo Informativo N° 01-2021-PGE-DIR Actualizado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE la solicitud de reevaluación de puntaje presentada por la abogada Sonia Ángela Guerrero Alarcón, en el extremo referido al rubro A “Grados académicos relacionados a Derecho”, adicionándose 14 puntos en el mismo.



Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

N° 19-2022-PGE/DIR

Artículo 2.- MODIFICAR en el **RUAAPP** la calificación asignada de 19.5 puntos, en consecuencia, le corresponde a la citada abogada el puntaje total de 33.5 puntos, conservando su condición de abogada solicitante no inscrita.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la mencionada letrada, y comunicar la misma a la Oficina de Administración para la modificación de puntaje correspondiente en el RUAAPP.

Regístrese y comuníquese.



EDWARD ALBERTO VEGA ROJAS
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO